

AÑO CII, TOMO I  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
VIERNES 29 DE MARZO DE 2019  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
04 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

### INDICE

**Poder Ejecutivo del Estado**  
**Contraloría General del Estado**

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder Ejecutivo del Estado.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**OSCAR IVÁN LEÓN CALVO**

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA  
Atrasado 0.60 UMA

Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Poder Ejecutivo del Estado

### Contraloría General

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, 82 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ; 2º, 11, 12, 41 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ;**

#### CONSIDERANDO QUE

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, son reglamentarias del dispositivo constitucional referido y establecen los mecanismos bajo los cuales habrán de realizarse las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas.

Constituye un hecho notorio que el Servicio de Administración Tributaria tiene detectados aproximadamente 4,000 emisores de facturas que amparan operaciones simuladas y aproximadamente 60,000 contribuyentes que deducen operaciones simuladas. Además, de 2014 a 2017, se han publicado en Diario Oficial de la Federación 3,458 contribuyentes como presuntos facturadores de operaciones simuladas y 1,234 contribuyentes publicados como definitivos. Cabe señalar, que por este esquema de defraudación fiscal, el Servicio de Administración Tributaria estima un daño a la sociedad, superando los doscientos veintisiete mil millones de pesos no recaudados por la autoridad.

Para los efectos de la normatividad fiscal, se presume la realización de operaciones inexistentes, cuando se detecte la emisión de comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o

indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contribuyentes emisores de tales comprobantes se encuentren no localizados.

Con el propósito de salvaguardar la correcta administración y ejecución de los recursos públicos, es necesario establecer las directrices a efecto de que las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se lleven a cabo a través de procedimientos que inhiban la participación de personas físicas o morales que realicen actividades irregulares.

En virtud de lo anterior es por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

**“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA FORTALECER LOS REGISTROS DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y acciones para que las dependencias y entidades de la administración pública estatal fortalezcan los registros de Proveedores y Contratistas, dotando a dichos sistemas de los mecanismos que permitan evitar el registro y contratación con personas físicas y morales que presuntamente facturen operaciones simuladas.

**SEGUNDA.** Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

**a) Código Fiscal:** Al Código Fiscal de la Federación;

**b) Contraloría:** A la Contraloría General del Estado;

**c) Contrataciones públicas:** Adquisiciones, arrendamientos y servicios regulados en la Ley de Adquisiciones del Estado, así como obras públicas y servicios relacionados con las mismas, regulados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado;

**d) Dependencias:** Las instituciones públicas a que se refieren los artículos 3º, fracción I, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**e) Entidades:** Los organismos públicos descentralizados; las empresas de participación estatal; y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos, 3º, fracción II, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado;

**f) Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones del Estado;

**g) Ley de Obras:** A la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado;

**h) Oficialía:** A la Oficialía Mayor;

**i) Operaciones simuladas o inexistentes:** Cuando se detecte la emisión de comprobantes fiscales sin contar con los activos,

personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que los contribuyentes emisores de tales comprobantes se encuentren no localizados, en términos de lo previsto por el artículo 69-B del Código Fiscal;

**j) Padrón o Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal:** El padrón estipulado en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones;

**k) Registro Estatal Único de Contratistas:** El registro establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras Registro Estatal Único de Contratistas: El registro establecido en el artículo 51 de la Ley de Obras;

**l) Secretaría:** A la Secretaría de Finanzas;

**m) Servidores públicos que intervienen en contrataciones:** Los que participan en áreas requirentes, áreas técnicas y áreas responsables de las contrataciones públicas.

**TERCERA.** Los titulares de la Oficialía y la Contraloría, serán los responsables de llevar a cabo, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, las acciones que se requieran para la debida observancia de este Acuerdo.

Todos los servidores públicos de las dependencias y entidades que intervienen en contrataciones públicas, estarán obligados a acatar este Acuerdo, así como las bases que sobre el mismo se expidan.

**CUARTA.** La Oficialía, en coordinación con la Contraloría, emitirá el Acuerdo por el que se crea el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, establecerá los necesarios con el objeto de inhibir el empadronamiento y contratación de empresas y personas físicas que efectúan operaciones simuladas o inexistentes, tomando en consideración el listado definitivo publicado por el Servicio de Administración Tributaria.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los expedientes que integren los proveedores para su inscripción al Padrón deberán entregarse en original y copia simple para su cotejo, o bien, en copia debidamente certificada. En caso de detectarse alguna anomalía o irregularidad en cuanto a la presentación de la documentación o información, será cancelado el trámite y en su caso, el registro conforme a la normatividad aplicable, y será turnada a la autoridad competente la irregularidad detectada.

**QUINTA.** La Contraloría, realizará las adecuaciones al Acuerdo Administrativo por el que se crea el Sistema Electrónico para la Inscripción, Trámite y Expedición de la Cédula del Registro Estatal Único de Contratistas, publicado el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, en la edición del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", con el objeto de establecer los requisitos necesarios para inhibir el empadronamiento y contratación de empresas y personas que efectúan operaciones simuladas o inexistentes.

**SEXTA.** Los mecanismos que deberán considerar los titulares de la Oficialía y Contraloría, en la emisión y adecuación de los Acuerdos referidos en las bases cuarta y quinta, serán entre otros, los siguientes:

**a)** La vigencia de las cédulas que se expidan para formar parte del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y Registro Estatal Único de Contratistas, será anual y podrán refrendarse antes de que concluya la misma, siempre y cuando no hayan incurrido en incumplimiento a las leyes respectivas.

Para efectos del refrendo, los solicitantes rendirán un informe de los procedimientos de contratación pública que le hubieren sido adjudicados, indicando los datos que permitan advertir su especialización, responsabilidad, capacidad financiera y cumplimiento de las obligación que adquirieron, asimismo, manifestarán "bajo protesta de decir verdad" que no han sido, ni están incluidos como presuntos o definitivos en las listas que el Servicio de Administración Tributaria, publica en el términos de lo previsto por el artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación.

**b)** La Oficialía y la Contraloría, publicarán en sus sitios oficiales el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y Registro Estatal Único de Contratistas, respectivamente, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**c)** Cuando la inscripción corresponda a proveedores de medicamento oncológico y controlado, equipo médico especializado, tecnología, equipo de cómputo y telecomunicaciones, deberán evidenciar con el documento correspondiente que están acreditados como distribuidores autorizados por el fabricante original.

**d)** Los servidores públicos que intervienen en contrataciones, la Oficialía y Contraloría deberán corroborar aleatoriamente la información del Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal y Registro Estatal Único de Contratistas, a través de inspecciones físicas, para lo cual se ajustarán al procedimiento establecido en la legislación aplicable.

**e)** Asimismo, tratándose de personas morales, los servidores públicos que intervienen en contrataciones, la Oficialía y Contraloría deberán obtener del Sistema Integral de Gestión Registral del Registro Público de Comercio, de la Secretaría de Economía, su historial registral, la cual integrarán al expediente que se forme para el trámite de registro.

**f)** Los servidores públicos que intervienen en contrataciones, tendrán la obligación de solicitar a los licitantes y participantes en los procedimientos de licitación pública, invitación restringida a cuando menos tres contratistas o proveedores, así como en las adjudicaciones directas efectuadas bajo alguna causal de excepción prevista en la Ley distinta a los montos autorizados para tal efecto, la cédula actualizada del Padrón y Registro antes señalados, según sea el caso.

**g)** La Oficialía y la Contraloría, solicitarán de manera obligada a los interesados en obtener cédula de registro, lo siguiente:

I. Fotografías georreferenciadas, de su domicilio fiscal, legal y/o convencional donde vaya al menos una de la fachada del negocio, debiendo indicarse el domicilio de acuerdo a lo previsto en el Manual para la Difusión y Aplicación de la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

II. Tratándose de personas morales, el folio electrónico con el cual está inscrita en el Instituto Registral y Catastral o su equivalente, así como el lugar en el cual está registrada o inscrita (entidad, municipio, localidad).

III. Tratándose de personas morales, la ubicación de sus agencias o sucursales, en caso de contar con ellas.

IV. Acta de nacimiento de la persona física o del representante legal, en el caso de las empresas.

V. Las personas físicas o en su caso, el representante legal de la persona moral, deberán proporcionar los datos relativos a su lugar de nacimiento, lugar de residencia, estado civil y nombre de su cónyuge.

VI. Certificado digital vigente de la firma electrónica avanzada.

VII. Un escrito "bajo protesta de decir verdad", en el cual se manifieste si forma parte o es afiliado de algún organismo empresarial, para lo cual deberá expresar el nombre y datos de identificación. Tratándose de personas morales, adicionalmente deberá manifestar si para el desarrollo de sus actividades cuentan con una política de integridad, para lo cual deberá mencionar de qué instrumento se trata.

**SÉPTIMA.** Cuando a la Oficialía o la Contraloría sean reportados presuntas operaciones inexistentes, dará vista a la Secretaría para que esta en uso de sus facultades conferidas dentro del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de San Luis Potosí vigente; lleve a cabo sus facultades de gestión o comprobación, según sea el caso, a fin de informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria competente, que una persona física o moral ha emitido comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados y se presuma la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

**OCTAVA.** Las instituciones contratantes, en ejercicio de transparencia proactiva, deberán realizar acciones de máxima publicidad de la recepción de bienes, servicios y obras, en los términos que establezcan las leyes en la materia y las políticas que emitan la Oficialía y la Contraloría.

**NOVENA.** Corresponderá a la Contraloría vigilar el cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo y aplicar las sanciones respectivas de acuerdo a la normatividad

en materia de responsabilidades administrativas, así como el de los lineamientos y acuerdos que del mismo Acuerdo deriven.

### TRANSITORIOS

**Primero.** Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**Segundo.** Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Acuerdo.

**Tercero.** La Oficialía y la Contraloría deberán, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo, emitir y adecuar los instrumentos a que se refieren las bases Cuarta y Quinta de esta disposición.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019.**

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**ALEJANDRO LEAL TOVIÁS**  
(RÚBRICA)

LA OFICIAL MAYOR

**ADA AMELIA ANDRADE CONTRERAS**  
(RÚBRICA)

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

**JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS**  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**DANIEL PEDROZA GAITÁN**  
(RÚBRICA)